

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.5
20 de agosto de 1971

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

Proyecto de informe

I. INTRODUCCION

1. La Subcomisión II fue una de las tres subcomisiones plenarios que se constituyeron en virtud del acuerdo alcanzado en el período de sesiones de marzo de 1971 sobre la organización de los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional^{1/}. En virtud de ese acuerdo se distribuyeron los temas y funciones entre esas tres subcomisiones de acuerdo con el mandato de la Comisión definido en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970. En virtud de las estipulaciones del acuerdo, leído por el Presidente de la Comisión en la 45ª sesión celebrada el 12 de marzo, los siguientes temas y funciones fueron adscritos a la Subcomisión II:

"Preparar una amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, incluidos los relacionados con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura, y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños) y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto. Queda entendido que la Subcomisión podrá decidir redactar estos artículos antes de completar la amplia lista de temas de cuestiones relacionados con el derecho del mar."

2. Los temas y funciones fueron adscritos a las tres subcomisiones en la inteligencia que:

"Se dejará para la determinación de la Comisión la consideración y la adjudicación de todos los temas pendientes, incluyendo, entre otros, 1) la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites

^{1/} A/AC.138/SR.45

de la jurisdicción nacional, y 2) los usos pacíficos de aquella zona. Queda entendido que las Subcomisiones, en relación con los asuntos que les sean adjudicados, podrán considerar la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Queda entendido claramente que la cuestión de las recomendaciones referentes a la definición precisa de la zona debe considerarse como un tema controvertido sobre el cual la Comisión debería pronunciarse. La Comisión decidirá asimismo la cuestión de la prioridad de determinados temas, incluyendo el régimen internacional, el mecanismo internacional y las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional teniendo en cuenta la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General y las explicaciones pertinentes dadas en nombre de sus coautores."

3. La Subcomisión II celebró dos períodos de sesiones en Ginebra, en marzo y en julio/agosto de 1971. En el período de sesiones de marzo, la Subcomisión se reunió tres veces y en julio y agosto celebró ... sesiones.
4. Por tratarse de una subcomisión plenaria (véase párrafo 1 supra), la Subcomisión II estuvo integrada por todos los Estados miembros de la Comisión. Estuvieron también presentes observadores de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que habían aceptado la invitación de participar en las actuaciones de la Comisión. También asistieron a las sesiones representantes de la FAO, el OIEA, la OCMI, la UNESCO y su COI, la OMM y la UNCTAD.
5. La Mesa de la Subcomisión II fue la siguiente:

<u>Presidente:</u>	Sr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. M. Burleigh Holder (Liberia)
	Sr. Mohamed Ali Massoud-Ansalir (Irán)
	Sr. Alexander Yankov (Bulgaria)
	Sr. Necmettin Tuncel (Turquía)
<u>Relator:</u>	Sr. Shaffie Abdel-Hamid (República Árabe Unida)
6. En la tercera sesión, celebrada el 19 de marzo, la Subcomisión aprobó el siguiente programa (A/AC.138/SC.2/L.1 y Corr.1, en francés solamente), para sus períodos de sesiones de 1971:
 1. Apertura del período de sesiones
 2. Elección de la Mesa
 3. Aprobación del programa
 4. Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971
 5. Aprobación del informe.

7. En la misma sesión, la Subcomisión tuvo también a su consideración una nota presentada por su Presidente (A/AC.138/SC.II/L.2 y Corr.1). Después de referirse al acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos el 12 de marzo de 1971 y de citar el párrafo que se refería a los temas y funciones asignados por la Comisión a la Subcomisión II (véase párrafo 1 supra), la nota agregaba las siguientes indicaciones acerca de la organización de la labor de la Subcomisión:

"...

2. Para llevar a cabo su mandato, la Subcomisión podrá seguir diversos procedimientos, pudiendo elegir entre todos los procedimientos que se siguen habitualmente en las Naciones Unidas.
3. La Subcomisión tal vez desee iniciar su labor con un intercambio de opiniones sobre los temas y funciones que le han sido adjudicados, incluyendo la preparación de una amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y la preparación de proyectos de artículos de tratado al respecto. En el momento oportuno la Subcomisión podrá establecer, si lo estima pertinente, grupos de trabajo para que examinen en detalle determinados aspectos del programa de trabajo de la Subcomisión.
4. El programa del período de sesiones y el programa de trabajo representan un plan general que abarcará el actual período de sesiones y el período de sesiones de verano, que se celebrará en Ginebra.
5. Existe abundante documentación preparada para las anteriores Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Parte de la documentación preparada anteriormente para la Comisión de los Fondos Marinos y para la Comisión especial podrán ser útiles también para nuestra labor. La Mesa de la Comisión Principal y las de las Subcomisiones han pedido a la Secretaría que prepare una lista de los documentos más significativos de las Naciones Unidas.
6. En vista del escaso tiempo disponible para trabajos de fondo durante el actual período de sesiones tal vez será más adecuado preparar el informe de la Subcomisión a la Comisión Principal al concluir el período de sesiones de verano. Se hará un informe provisional, en forma de carta al Presidente de la Comisión Principal, preparada por la Mesa de la Subcomisión, exponiendo la marcha de los trabajos de la Subcomisión durante el actual período de sesiones.
7. Declaro que la presente Nota del Presidente cuenta con la plena aprobación y apoyo de la Mesa de la Subcomisión."
8. Según se preveía en el punto 6 de la nota mencionada en el párrafo anterior, al final de su período de sesiones de marzo el Presidente de la Subcomisión envió al Presidente de la Comisión una carta (A/AC.138/SC.II/L.3), en la que le exponía la marcha de los trabajos realizados por la Subcomisión durante ese período de sesiones. La carta decía así:

"La Subcomisión II celebró tres sesiones los días 12, 17 y 19 de marzo. En sus dos primeras sesiones organizó su Mesa directiva y en la tercera aprobó su programa de trabajo, que aparece en el documento A/AC.138/SC.II/L.1.

La nota del Presidente, reproducida en el documento A/AC.138/SC.II/L.2, contiene explicaciones sobre el programa de trabajo aludido, que se entiende destinado a orientar los trabajos de la Subcomisión durante el presente período de sesiones y el de julio/agosto de 1971.

La Subcomisión convino en iniciar sus trabajos por medio de un intercambio de opiniones sobre los temas y funciones que le han sido asignados, y comenzó efectivamente dicho intercambio, con la participación de varios oradores, en su tercera reunión.

Además, fue objeto de examen preliminar la documentación que será necesaria para el desempeño apropiado del mandato recibido. La Secretaría ha tomado nota de las sugerencias que a este respecto presentaron algunas delegaciones, y examina la mejor manera de darles satisfacción.

Me complace señalar la cooperación eficiente y entusiasta que la Secretaría ha prestado a la Subcomisión.

La Subcomisión decidió presentar su informe de labores al final del período de sesiones de julio/agosto. La Subcomisión decidió asimismo que su Presidente enviase una carta al Presidente de la Comisión para dejar constancia de la marcha de los trabajos de la Subcomisión durante el actual período de sesiones."

9. En la octava sesión de la Subcomisión, celebrada durante el segundo período de sesiones, el 3 de agosto de 1971, el Presidente hizo la declaración que seguidamente se cita acerca de las directrices que se habían aceptado para la organización de la labor de la Subcomisión:

"Tengo entendido que, de acuerdo con la decisión procesal tomada ayer, las delegaciones están facultadas para presentar propuestas concretas, inclusive bajo la forma de proyectos de artículos, así como para justificar y motivar verbalmente esas propuestas. A este efecto, recuerdo el texto de mi nota del 18 de marzo de 1971, documento A/AC.138/SC.II/L.2, que fue adoptado como guía de nuestras presentes sesiones y que en lo pertinente dice: La Subcomisión tal vez desee iniciar su labor con un intercambio de opiniones sobre los temas y funciones que le han sido adjudicados, incluyendo la preparación de una amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y la preparación de proyectos de artículos de tratado al respecto.

Desde luego, la Subcomisión se propone enfocar primordialmente sus esfuerzos hacia el establecimiento de la lista de temas y cuestiones dentro de su mandato. En consecuencia, y por esta razón de método de trabajo y de ordenamiento de nuestras sesiones, espero que los señores delegados se limiten a motivar sus propuestas y dejen para el momento oportuno la discusión de esos proyectos, para cuyo tratamiento la Subcomisión puede decidir los procedimientos apropiados, entre los cuales se ha sugerido la formación de grupos de trabajo."

10. La Subcomisión tuvo a su disposición documentación básica presentada a la Comisión. Se distribuyó a sus miembros una lista de los documentos preparados para el período de sesiones de la Comisión de julio/agosto (A/AC.138/42) y una lista de los documentos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/AC.138/40) relativos a los trabajos de la Comisión.

11. Además la FAO presentó información y mapas, con referencia especial a las pesquerías, que figuran en los documentos A/AC.138/32, A/AC.138/47 y A/AC.138/50. La Subcomisión encomió la contribución hecha por la FAO y pidió más información. El representante de la FAO aceptó la petición formulada por la Subcomisión.

II. EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971

12. La Subcomisión examinó las cuestiones que le había remitido la Comisión en sus sesiones tercera y quinta a ..., celebradas los días 19 y 27 de julio y ... de agosto de 1971. En los debates desarrollados en esas sesiones, varios representantes formularon declaraciones de carácter general así como otras sobre determinados aspectos de las cuestiones remitidas a la Subcomisión^{2/}. Hubo acuerdo general sobre la importancia de los trabajos de la Subcomisión en el contexto de la preparación de la futura conferencia sobre el derecho del mar. La Subcomisión dio por terminada la primera etapa de su labor, o sea el debate general sobre las cuestiones que se le habían encomendado, y comenzó la preparación de una lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

13. Hubo acuerdo general en la preparación, en la etapa actual, de una lista amplia de temas y cuestiones sobre el derecho del mar que debería enfocarse con cierta flexibilidad, a fin de poder reajustar la lista a la luz de los progresos realizados en los trabajos, quedando entendido que la inclusión de un tema o cuestión determinados en la lista no prejuzgaría la posición de ninguna delegación en lo relativo al valor o

^{2/} Para facilitar la consulta de las declaraciones formuladas por las delegaciones, se reproduce como anexo a este informe un índice de las actas resumidas de la Subcomisión (véase el anexo XI).

contenido intrínseco de tales temas o cuestiones o en lo relativo a la posible inclusión de tales temas o cuestiones en el programa de la futura conferencia sobre el derecho del mar. También se convino en que la lista no prejuzgaría el orden de prioridad del estudio de los temas y cuestiones. Durante el debate no se excluyó la posibilidad de que la Subcomisión decidiera crear grupos de trabajo encargados de estudiar los temas y funciones relacionados con el mandato de la Subcomisión.

14. En el curso de los debates, se puso de relieve la necesidad de tener en cuenta los intereses de todos los Estados (pequeñas, medianas y grandes Potencias, Estados costeros, Estados sin litoral, Estados cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental y Estados formados por archipiélagos), los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, con o sin litoral, y todos los aspectos pertinentes de los problemas que debían estudiarse (jurídicos, políticos, estratégicos, económicos, sociales, técnicos, científicos, etc.), así como las consideraciones de orden geográfico.

15. Se presentaron propuestas relativas a la preparación de una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar. Estas propuestas fueron las siguientes:

- Carta, del 23 de abril de 1971, dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica (A/AC.138/35) (véase el texto en el anexo I).
- Documento de trabajo presentado por la delegación de la República Popular de Bulgaria y de la República Popular de Polonia relativo a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar (A/AC.138/45) (véase el texto en el anexo II).
- Propuesta de Turquía relativa a la inclusión de una cuestión en la lista de temas (A/AC.138/48) (véase el texto en el anexo III).
- Documento de trabajo presentado por la delegación de Islandia en relación con la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar (A/AC.138/51) (véase el texto en el anexo IV).
- Documento de trabajo presentado por Canadá y Noruega relativo a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar a que se hace referencia en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) (A/AC.138/52 y Add.1) (véase el texto en el anexo V).
- Documento de trabajo presentado por la delegación de Grecia, relativo a la lista de temas y cuestiones referentes al derecho del mar (A/AC.138/54) (véase el texto en el anexo VI).
- Documento de trabajo sobre la lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, presentado por Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Jamaica, Panamá, Perú, Trinidad-Tabago, Uruguay y Venezuela (A/AC.138/56) (véase el texto en el anexo VII).

- Exposición explicativa que se sugiere para acompañar a la adopción de la lista amplia de temas y cuestiones presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.138/57) (véase el texto en el anexo VIII).
- Documento de trabajo sobre la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar presentado por Afganistán, Argelia, Camerún, Ceilán, Costa de Marfil, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irak, Irán, Kenia, Kuwait, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nigeria, República Arabe Unida, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Singapur, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Yugoslavia (A/AC.138/58) (véase el texto en el anexo IX).

Asimismo, se hicieron sugerencias verbales sobre temas y cuestiones que deberían incluirse en la lista. Estas sugerencias se mencionan en las correspondientes actas resumidas de la Subcomisión (A/AC.138/SC.II/SR.3 y 5 a ...).

16. A fin de facilitar un acuerdo sobre una amplia lista de temas y cuestiones, la Subcomisión, en su 20ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1971, decidió crear un Grupo de Trabajo, integrado como sigue:

Bulgaria
Canadá
Etiopía
Indonesia
Irán
Kenia
Noruega
Perú
Polonia
Trinidad-Tabago
Yugoslavia

El Relator de la Subcomisión fue invitado a participar en las actuaciones del Grupo de Trabajo.

17. Se presentaron algunos proyectos de artículos de tratado sobre ciertos aspectos de los temas y cuestiones asignados a la Subcomisión, a saber:

- Proyecto de artículos sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías, presentado por los Estados Unidos de América (A/AC.138/SC.II/L.4 y Corr.1 (francés solamente)) (véase el texto en el anexo X).

- Documento de trabajo presentado a la Comisión por el Gobierno de Malta que comprende un proyecto de tratado sobre el espacio oceánico (A/AC.138/53), algunas partes del cual se refieren a cuestiones remitidas a la Subcomisión II.

18. El debate versó de manera preliminar sobre algunos aspectos relacionados con el régimen de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (inclusive la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, y la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar (inclusive la cuestión de los derechos preferentes de los Estados ribereños). Se hizo también referencia al régimen de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a la conservación del medio marino (inclusive, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y a la investigación científica. Algunas de esas referencias se hicieron en el debate general y otras en relación con la preparación de una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

19. En lo que se refiere al régimen de la alta mar y a la relación entre ese régimen y el de otras zonas del mar, se hizo referencia al concepto de "alta mar", a la libertad de la alta mar y a sus elementos y reglamentación, especialmente la libertad de navegación en alta mar y de sobrevuelo de la alta mar y cuestiones conexas, a las pesquerías y a la regulación y conservación de los recursos vivos de la alta mar (en el párrafo 21 del presente informe se indican algunos puntos concretos relativos a estas cuestiones), al libre acceso de los Estados sin litoral al mar, a la jurisdicción sobre islas artificiales o instalaciones en alta mar y al tendido de cables submarinos y tuberías en el lecho de la alta mar.

20. En cuanto a la plataforma continental, se hicieron consideraciones sobre sus límites, los criterios que deberían tenerse en cuenta para definirlos, los derechos soberanos del Estado ribereño respecto de su plataforma continental, la plataforma continental de las islas, la definición de los recursos naturales de la plataforma continental y el régimen de las aguas que se encuentran sobre la plataforma continental y de las instalaciones utilizadas para la exploración y explotación de los recursos de dicha plataforma.

21. Las cuestiones que se trataron en relación con el mar territorial y la zona contigua fueron el concepto de "mar territorial", su régimen y en particular el problema de la uniformidad o pluralidad de regímenes, el derecho de paso inocente, la anchura máxima del mar territorial y los criterios que deberían seguirse para definirla, la definición de las líneas de base, en especial en el caso de los archipiélagos, el concepto y el régimen de las zonas de jurisdicción especial, en particular las zonas económicas

exclusivas, las zonas preferenciales, las aguas históricas, la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional, el paso inocente a través de esos estrechos, los intereses de los Estados ribereños interesados (requisitos de seguridad: prevención de los riesgos de contaminación y medidas para combatir ésta, etc.), el libre tránsito a través de los estrechos y por encima de ellos y los intereses de la navegación internacional. También se hizo referencia a las diferencias entre los estrechos, a su relativa importancia para la navegación internacional y a los regímenes convencionales aplicables a los estrechos. Se mencionaron también las actuales reglamentaciones de la aviación civil en relación con el sobrevuelo de los estrechos.

22. En cuanto a las pesquerías y a la conservación de los recursos vivos del mar, se aludió a su importancia para la nutrición humana, a los diferentes tipos de pesquerías y a su explotación, a los derechos exclusivos y preferentes de los Estados ribereños, a la definición y régimen de las pesquerías contiguas exclusivas, zonas económicas o zonas preferenciales y a los criterios para establecer los límites de dichas zonas, a la situación de los Estados para los que las pesquerías costeras constituían un medio de vida o la base de su desarrollo económico, a la libertad de pesca en la alta mar, a los problemas que algunas veces originaban una explotación excesiva o una utilización insuficiente de los recursos, al establecimiento de sistemas para organizar internacionalmente la regulación de las pesquerías y la ordenación, utilización y distribución equitativa de los recursos vivos de la alta mar, a la regulación y la ordenación de las pesquerías adyacentes al mar territorial por el Estado ribereño, a las pesquerías tradicionales o históricas en aguas costeras, a las medidas para conservar y desarrollar los recursos vivos del mar y a su protección contra la contaminación y otras posibles causas de efectos perjudiciales, a la cooperación en las investigaciones en materia de pesca y de desarrollo de las pesquerías, y a las organizaciones y los acuerdos generales, regionales o bilaterales sobre la pesca.

23. Se hizo referencia asimismo en ciertos casos al régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a su naturaleza y características, al mecanismo internacional para la zona, a las consecuencias económicas y la distribución equitativa de los beneficios, teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, y a la definición y límites de la zona. Se aludió también a los fondos marinos comprendidos en la jurisdicción nacional, a su naturaleza y características, a su delimitación y delimitación y a la jurisdicción nacional sobre sus recursos naturales.

24. Por último, se habló de cuestiones tales como los acuerdos universales y la posibilidad de diferentes tipos de acuerdos regionales, la conservación del medio marino, especialmente contra la contaminación, la investigación científica, la formación, la comunicación de conocimientos y transmisión de tecnología, la utilización del mar con fines pacíficos, las transmisiones desde la alta mar, los tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la relación entre las Convenciones de Ginebra de 1958 y los futuros instrumentos sobre el derecho del mar, la participación universal en dichas Convenciones e instrumentos, y el arreglo pacífico de las controversias.

25. La labor realizada por la Subcomisión en 1971 constituía un indispensable y valioso progreso hacia la culminación, en una etapa posterior, de las tareas que se le habían encomendado. La complejidad y las relaciones mutuas de los temas y funciones asignados a la Subcomisión explicaban la lentitud de su examen y del cumplimiento del mandato de la Subcomisión. Era importante celebrar consultas y negociaciones entre las delegaciones para poder lograr resultados positivos y para encontrar soluciones prácticas y viables que fomentasen las relaciones de amistad entre los Estados y consolidasen la paz y la seguridad internacionales. Había que celebrar debates y negociaciones más detenidas sobre temas y cuestiones concretos en futuros períodos de sesiones de la Subcomisión para proseguir los trabajos con miras a preparar debidamente la futura conferencia sobre el derecho del mar prevista en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Las impresiones cambiadas y las propuestas y sugerencias hechas habían contribuido a aclarar la posición de las delegaciones sobre las cuestiones remitidas a la Subcomisión, por lo que facilitarían la futura marcha de los trabajos.

III. APROBACION DEL INFORME DE LA SUBCOMISION

26. En su ... sesión, celebrada el ... de agosto de 1971, la Subcomisión aprobó el presente informe y decidió transmitirlo a la Comisión.

Anexo I

CARTA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1971, DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE BELGICA

(Documento A/AC.138/35)

"En la última sesión de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, celebrada en Ginebra el 26 de marzo de 1971, se sugirió que sería oportuno, para facilitar los trabajos de la Subcomisión II, enviarle a V.E. una lista de temas que podrían prestarse a discusión y figurar en la lista completa que la Subcomisión debe confeccionar.

El representante de Bélgica tiene el honor de comunicarle por la presente algunos temas cuya inscripción en la lista considera útil:

- 1) la cuestión de la anchura de las aguas territoriales;
- 2) la cuestión de los límites de la plataforma continental;
- 3) la navegación por los estrechos internacionales que quedarían comprendidos en las aguas territoriales de uno o de varios Estados, en el caso de ampliación de éstas;
- 4) la jurisdicción sobre las islas artificiales o sobre las instalaciones artificiales en alta mar.

Los temas 1, 2 y 3 no requieren una justificación muy extensa; se trata de cuestiones importantes que no han sido reglamentadas claramente por las Convenciones de 1958.

El tema 4 merece más comentarios. El Gobierno belga se ha ocupado de un proyecto, de iniciativa privada, consistente en la construcción a lo largo de la costa belga a más de 27 kilómetros de ésta, un puerto artificial que sirva para la descarga de grandes petroleros. El lugar previsto se encuentra en la plataforma continental de Bélgica; sin embargo, la Convención sobre la plataforma continental, hecha en Ginebra el 29 de abril de 1958, no da al Estado ribereño más que derechos de soberanía sobre la plataforma continental "a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales" (artículo 2).

Por otro lado, el párrafo 2 del artículo 5, concede al Estado ribereño el "derecho a construir, mantener y hacer funcionar en la plataforma continental las instalaciones y otros dispositivos necesarios para explorarla y para explotar sus recursos naturales,..." Se precisa (artículo 5, párrafo 4) que "aunque dichas instalaciones

y dispositivos se hallen bajo la jurisdicción del Estado ribereño, no tendrán la condición jurídica de islas".

Resulta claramente de estas disposiciones que una instalación que no sirve para la exploración o la explotación de los recursos naturales de la plataforma continental no está sometida a la jurisdicción del Estado ribereño. Esto es lo que ocurriría en el caso de una construcción artificial sin más finalidad que la de servir de puerto. Por otro lado, semejantes instalaciones en alta mar no tendrían pabellón, por el hecho de no ser navíos.

Si se edifican construcciones de este género, no pueden, en el estado actual del derecho internacional, ser sometidas a una jurisdicción cualquiera. Habría, por lo tanto, una especie de vacío judicial y jurídico contrario al orden público internacional; el problema no es puramente teórico, porque el proyecto presentado al Gobierno belga se refiere a una construcción que abarca una superficie de 170 hectáreas, y que, será ocupada necesariamente con carácter permanente.

Los progresos de la técnica permiten suponer razonablemente que las construcciones de este género van a multiplicarse en lo futuro. Parece oportuno someter al examen de la Subcomisión II una cuestión que no ha sido resuelta por el derecho internacional del mar en vigor."

Anexo II

DOCUMENTO DE TRABAJO PRESENTADO POR LAS DELEGACIONES DE LA REPUBLICA
POPULAR DE BULGARIA Y DE LA REPUBLICA POPULAR POLACA RELATIVO A LA
LISTA DE TEMAS Y CUESTIONES RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR

(Documento A/AC.138/45 y Add.1)

"De conformidad con los párrafos 2 y 6 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, y con arreglo al mandato relativo al "Acuerdo sobre la Organización de los Trabajos" convenido por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, el 12 de marzo de 1971 (A/AC.138/SR.45), se encargó a una Subcomisión II que preparase una lista general de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar y que elaborase proyectos de artículos sobre dichos temas y cuestiones.

Ateniéndose a las sugerencias que hizo en su declaración del 18 de marzo de 1971 (A/AC.138/SR.51), la delegación de la República Popular de Bulgaria tiene el honor de proponer, para su examen e inclusión en la lista de temas y cuestiones, los puntos siguientes:

1. La cuestión de la anchura máxima del mar territorial;
2. La cuestión de la pesca y la conservación de los recursos vivos en áreas adyacentes al mar territorial;
3. La cuestión de la libertad de paso por los estrechos internacionales que se hallen dentro de los límites del mar territorial de uno o varios Estados ribereños, así como la libertad de volar sobre dichos estrechos;
4. La cuestión de definir los límites exteriores de la plataforma continental;
5. La cuestión de las medidas que han de tomarse para facilitar la adhesión a las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de 1958, de todos los Estados, sin tener en cuenta el que sean o no Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado.

Esta lista tiene por objeto permitir que la Subcomisión emprenda su labor sin demoras innecesarias. Los temas enumerados se han formulado por tanto en términos amplios y flexibles, de manera que puedan servir de base para un examen fructífero por la Subcomisión y para la redacción de los artículos, sin prejuzgar el fondo de las cuestiones de que se trata. La lista es amplia por cuanto abarca todas las cuestiones importantes, pero no es necesariamente exhaustiva en lo que se refiere a los aspectos o problemas detallados en que se podrían dividir dichas cuestiones. El orden de los temas incluídos en la lista corresponde a la conexión lógica y jurídica entre ellos y no constituye necesariamente ninguna clase de prioridad."

Anexo III

PROPUESTA DE TURQUÍA DE INCLUIR UNA CUESTION EN LA LISTA DE TEMAS
(Documento A/AC.138/48)

"La delegación de Turquía propone que se incluya en la lista de cuestiones que serán examinadas por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y en relación con las cuales se van a preparar proyectos de artículos y de convenciones, a los efectos de formular recomendaciones en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar, el tema siguiente:

Relaciones de los proyectos de artículos y de convenciones preparados conforme a la resolución 2750 C (XXV) con las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar, y efectos sobre tales Convenciones.

Comentario: La Asamblea General de las Naciones Unidas encargó a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, por su resolución 2750 C (XXV), que examinase una serie de cuestiones relativas a los fondos marinos y a su subsuelo, así como al derecho del mar. La mayoría de esas cuestiones han sido objeto de trabajos y decisiones anteriores de las Naciones Unidas, en particular la aprobación de las cuatro Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar. En el primer período de sesiones celebrado por la Comisión en 1971, muchas delegaciones pusieron de relieve el lugar que tales Convenciones ocupaban en el derecho internacional público positivo. De todas formas, las propuestas ya formuladas por algunas delegaciones sobre las cuestiones que examina la Comisión guardan relación directa con las mencionadas convenciones, tanto en lo que se refiere a la forma como en lo que atañe al fondo. En consecuencia, procede examinar en el momento oportuno los efectos que los nuevos instrumentos internacionales que se van a preparar tendrían sobre las Convenciones de 1958, por una parte, y, por otra, la conveniencia de incorporarlos, llegado el caso, en dichas Convenciones."

Anexo IV

DOCUMENTO DE TRABAJO PRESENTADO POR LA DELEGACION DE ISLANDIA
EN RELACION CON LA LISTA DE TEMAS Y CUESTIONES RELACIONADOS
CON EL DERECHO DEL MAR

(Documento A/AC.138/Add.1)

"De conformidad con la declaración que formuló la delegación de Islandia el 6 de agosto de 1971 ante la Subcomisión II (A/AC.138/SC.II/SR.9), la delegación tiene el honor de proponer para su examen e inclusión en la lista de temas el siguiente:

Zonas de jurisdicción especial

Pesquerías y otros recursos marinos, límites exclusivos y derechos preferenciales, conservación y ordenación de recursos."

Anexo V

DOCUMENTO DE TRABAJO PRESENTADO POR CANADA Y NORUEGA SOBRE LA LISTA
DE TEMAS Y CUESTIONES RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR A QUE SE
HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO 6 DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA
RESOLUCION 2750 C (XXV)

(Documento A/AC.138/52 y Add.1)

1. Mar territorial
 - Naturaleza y características.
 - Delimitación;
líneas de base, anchura.
 - Paso inocente.
2. Estrechos
3. Zonas de jurisdicción especial
 - Aduanas, control fiscal, sanidad, reglamentos de inmigración.
 - Pesquerías y otros recursos marinos;
derechos exclusivos y preferenciales, conservación y ordenación de recursos.
 - La prevención de la contaminación y la protección del medio marino.
4. Plataforma continental
 - Delimitación;
límite exterior, delimitación entre Estados.
 - Recursos naturales. exploración y explotación de los mismos.
 - Aguas suprayacentes.
5. Zona internacional de los fondos marinos
 - Definición.
 - Régimen, incluido un mecanismo internacional.
6. Alta mar
 - Naturaleza y características. Derechos y deberes de los Estados.
 - Navegación y sobrevuelo.
 - Pesca y conservación de los recursos vivos.
7. Protección contra la contaminación y preservación del medio marino
 - Medidas para combatir la contaminación y otros peligros para el medio marino.
 - Medidas para preservar el equilibrio ecológico del medio marino.
 - Sistemas de control y vigilancia.

8. Estados sin litoral
 - Derecho de acceso a la alta mar.
 - Participación en las actividades en la zona internacional de los fondos marinos.
9. Archipiélagos
10. Mares cerrados y semicerrados
11. Islas artificiales e instalaciones
12. Investigaciones científicas
13. Utilización con fines pacíficos
14. Responsabilidad por daños
15. Arreglo de controversias."

Anexo VI

DOCUMENTO DE TRABAJO PRESENTADO POR LA DELEGACION DE GRECIA,
RELATIVO A LA LISTA DE TEMAS Y CUESTIONES REFERENTES
AL DERECHO DEL MAR

(Documento A/AC.138/54)

"De conformidad con la declaración que formuló la delegación de Grecia el 6 de agosto de 1971 ante la Subcomisión I, en su 16ª sesión, la delegación tiene el honor de proponer que se examine y se incluya en la lista de temas el siguiente:

Tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional."

Anexo VII

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA LISTA AMPLIA DE TEMAS Y CUESTIONES
RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR, PRESENTADO POR ARGENTINA,
BRASIL, COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, ESPAÑA,
GUATEMALA, GUYANA, JAMAICA, PANAMA, PERU,
TRINIDAD-TABAGO, URUGUAY Y VENEZUELA

(Documento A/AC.138/56)

"De conformidad con la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión Ampliada sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional deberá preparar para la Conferencia sobre el Derecho del Mar, provisionalmente programada para 1973, entre otras cosas, una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el Derecho del Mar.

Según la misma resolución, la Comisión Ampliada deberá preparar, además de la lista, proyectos de artículos sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo anterior.

La inclusión en la lista de una o varias cuestiones, o la presentación de la lista como un todo, no significa anuencia para que sobre todas y cada una de las cuestiones comprendidas en ella se preparen proyectos de artículos para ser sometidos a la Conferencia. Por lo tanto, el patrocinio o la aceptación de esta lista no compromete la posición de Estado alguno respecto de los temas que ella contiene, ni del orden en que están presentados. Esto no excluye el que la Conferencia pueda, en su oportunidad, considerar cualquier tema de la lista, hayan sido o no redactados proyectos de artículos sobre él, si así se propusiera. La decisión sobre cuáles de las cuestiones se redactarán proyectos de artículos corresponde a una etapa no sólo posterior a la redacción de la lista, sino también posterior al debate, estudio y negociación de las materias incluidas en la lista respectiva. En consecuencia, la lista servirá como marco de referencia para las discusiones. Una vez las delegaciones expresen qué temas son de su interés, se debatirá y negociará la formulación, ubicación o agrupamiento de las cuestiones.

Queda entendido que la inclusión en la lista de temas ya tratados en las Convenciones de Ginebra de 1958 no prejuzga sobre la eventual modificación o reafirmación de esos temas.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, se somete la siguiente lista para la consideración de las delegaciones miembros de la Comisión.

Lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar

A. Zonas bajo jurisdicción nacional

1. Mar territorial

- 1.1. Naturaleza y características. Cuestión de la pluralidad de regímenes en el mar territorial.
- 1.2. Delimitación del mar territorial: criterios de líneas de base; criterios aplicables a Estados-archipiélago.
- 1.3. Anchura del mar territorial. Criterios regionales. Mares y océanos abiertos, mares semicerrados y mares cerrados.
- 1.4. Archipiélagos.
- 1.5. Garantías para la comunicación internacional.
 - a) Libertad de navegación. Paso inocente. Problemas actuales: buques y submarinos movidos por energía nuclear, petroleros gigantes, buques de investigación científica, emisoras clandestinas, etc. Derechos de los Estados ribereños: criterios para la notificación previa y la cuestión de la responsabilidad por daños.
 - b) Sobrevuelo en el espacio aéreo correspondiente al mar territorial en mares y océanos abiertos.
 - c) Otras formas de comunicación.

2. Zonas de jurisdicción especial

- 2.1. Revisión del régimen de la zona contigua.
- 2.2. Derechos de los Estados ribereños con relación a la seguridad nacional, el control fiscal y aduanero, la reglamentación sanitaria y de inmigración.
- 2.3. Derechos de los Estados ribereños en relación con la conservación, preservación, reserva y explotación exclusiva o preferente de los recursos; establecimiento de zonas económicas y de zonas de pesca o de ambas; administración de los recursos; protección del medio marino e investigación científica. Criterios aplicables, inclusive las necesidades de desarrollo económico y social. Criterios regionales.
- 2.4. Derechos de los Estados ribereños en materia de prevención de la contaminación y otros efectos peligrosos y nocivos provenientes del uso de los mares.
- 2.5. Mares cerrados, semicerrados y archipiélagos. Criterios regionales.
- 2.6. Aguas históricas.

3. Plataforma continental

- 3.1. Naturaleza y alcance de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental.

- 3.2. Límite exterior de la plataforma continental: criterios aplicables, inclusive la explotabilidad, la distancia, la profundidad, la adyacencia y la geomorfología.
- 3.3. Delimitación entre Estados.
- 3.4. Recursos naturales de la plataforma continental. Inclusión de todas las especies bentónicas.
- 3.5. Régimen de las aguas suprayacentes.
- 3.6. Investigación científica: su regulación.

4. Estrechos

Navegación a través de los estrechos internacionales. Paso inocente.

B. Zonas fuera de la jurisdicción nacional

5. Zona internacional de los fondos marinos

Régimen internacional, incluyendo una autoridad para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

6. Alta mar o zonas más allá de la jurisdicción nacional

- 6.1. Naturaleza y características. Derechos y deberes de los Estados.
- 6.2. Reglamentación de la libertad de navegación: cuestión de la protección de las marinas mercantes de los países en desarrollo.
- 6.3. Pesca y conservación de los recursos vivos
 - a) Reglamentación de la libertad de pesca.
 - b) Derechos preferentes de los Estados ribereños.
 - c) Conservación y protección de los recursos vivos, en vista del uso creciente de los fondos marinos y la explotación de sus recursos.
 - d) Vigilancia y control de los métodos y procedimientos de pesca.
- 6.4. Protección del medio marino

Diversas formas de contaminación, incluidas las causadas por la explotación y transporte de petróleo, el lanzamiento de desperdicios desde barcos y la tierra y la contaminación u otros efectos peligrosos ocasionados por actividades militares y conexas.

 - a) Medidas para combatir la contaminación y otros peligros para el medio marino.
 - b) Medidas para preservar el equilibrio ecológico del medio marino.
 - c) Responsabilidad por daños al medio marino.

6.5. Investigación científica

- a) Naturaleza, características y propósitos de la investigación científica de los océanos. Definición de la investigación científica fundamental.
- b) Reglamentación de la investigación científica, particularmente la utilización de Sistemas de Adquisición de Datos Oceanográficos (SADOS)
- c) Derechos de los Estados ribereños con relación a la investigación oceanográfica fuera de la jurisdicción nacional.
- d) Cooperación internacional en la investigación oceanográfica y fomento de la misma; publicación y difusión de los resultados. La función del régimen internacional de los fondos marinos.

6.6. Estados sin litoral

- a) Libre acceso a la alta mar.
- b) Acceso en igualdad de condiciones a la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional.
- c) Participación en el régimen internacional.

6.7. Responsabilidad por daños derivados del uso del medio marino.

6.8. Emisiones de radio y televisión desde la alta mar.

6.9. Islas artificiales.

C. Asuntos de interés general

7. Usos pacíficos

7.1. Principios y propósitos del uso pacífico del espacio oceánico.

7.2. Desnuclearización del espacio oceánico.

7.3. Posibilidades de desmilitarización del espacio oceánico más allá de la jurisdicción nacional.

7.4. Inspección y verificación por agencias internacionales.

8. Acuerdos regionales

8.1. Administración del espacio oceánico, incluidos los recursos vivos y otros recursos.

8.2. Investigación científica.

8.3. Protección del medio marino.

8.4. Zonas de paz y seguridad.

9. Solución de controversias."

Anexo VIII

REINO UNIDO: EXPOSICION EXPLICATIVA QUE SE SUGIERE PARA ACOMPAÑAR
LA ADOPCION DE LA LISTA AMPLIA DE TEMAS Y CUESTIONES

(Documento A/AC.138/57)

1. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General se encarga a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional que prepare, entre otras cosas, una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y mencionados en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, como preparación de la conferencia sobre el derecho del mar, y asimismo que prepare un proyecto de artículos de tratado sobre dichos temas y cuestiones.
2. Con arreglo a los términos del "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos", aprobado por la Comisión el 12 de marzo de 1971, la tarea de preparar una lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y de preparar proyectos de artículos de tratado al respecto se encomendó a la Subcomisión II, quedando entendido que la Subcomisión podría decidir redactar esos artículos antes de completar la lista general de temas y cuestiones.
3. Según lo dispuesto en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, será la Asamblea General quien examine los informes de la Comisión sobre la marcha de su labor preparatoria para determinar, entre otras cosas, el programa preciso de la conferencia sobre el derecho del mar.
4. La lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar preparada por la Subcomisión II en cumplimiento del mandato que acaba de citarse será provisional en el sentido de que hasta tanto la Asamblea General no apruebe definitivamente el programa preciso de la conferencia, cualquier miembro de la Comisión o, en la Asamblea General, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, tendrá la posibilidad de proponer temas adicionales para su inclusión en la lista o, según el caso, en el eventual programa de la conferencia, y también en el sentido de que la adopción de la lista no significará forzosamente que un determinado tema o cuestión que en ella figure se incluirá de hecho en el programa de la conferencia. Tampoco significará que se hayan de redactar artículos de tratado sobre cada tema de la lista,

ni tampoco prejuzgará en modo alguno la posición de cualquier delegación respecto de cualquier tema.

5. La aprobación de la lista será sin perjuicio de los mandatos que la Comisión ha confiado respectivamente a cada una de las tres Subcomisiones y queda entendido que la Subcomisión II adoptará una actitud flexible en lo que respecta a la organización de sus debates sobre los temas y cuestiones incluidos en la lista que sean de su competencia y en lo que respecta a la redacción de los artículos."

Anexo IX

DOCUMENTO DE TRABAJO PRESENTADO POR AFGANISTAN, ARGELIA, CAMERUN, CEILAN, COSTA DE MARFIL, ETIOPIA, FILIPINAS, GABON, GHANA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRAN, KENIA, KUWAIT, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALASIA, MARRUECOS, MAURICIO, MAURITANIA, NIGERIA, REPUBLICA ARABE UNIDA, REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO, REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, SINGAPUR, SOMALIA, SUDAN, TUNEZ, YEMEN Y YUGOSLAVIA

(Documento A/AC.138/58)

"LISTA DE TEMAS Y CUESTIONES RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR

1. Régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de la jurisdicción nacional
 - 1.1 Naturaleza y características
 - 1.2 Mecanismo internacional: estructura, funciones, facultades
 - 1.3 Repercusiones económicas
 - 1.4 Reparto equitativo de los beneficios teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo
 - 1.5 Definición y límites de la zona
2. Mar territorial y zona contigua
 - 2.1 Naturaleza y características
 - 2.2 Límites
 - 2.3 Paso inocente por el mar territorial
 - 2.4 Derechos de los Estados ribereños relativos al control aduanero, fiscal, inmigratorio y sanitario en la zona contigua
 - 2.5 Aguas históricas
3. Estrechos
 - 3.1 Estrechos usados para la navegación internacional
 - 3.2 Paso inocente
4. Plataforma continental
5. Zona económica exclusiva fuera del mar territorial
 - 5.1 Naturaleza y características
 - 5.2 Aguas suprayacentes
 - 5.3 Disposiciones regionales
 - 5.4 Límites

- 5.1.0 Pesquerías
 - 5.1.1 Zona exclusiva de pesca
 - 5.1.2 Derechos preferenciales de los Estados ribereños
 - 5.1.3 Ordenación y conservación
 - 5.1.4 Protección de las pesquerías de los Estados ribereños en los mares cerrados y semicerrados
 - 5.1.5 Régimen de las islas aisladas en relación con las zonas de jurisdicción de pesca exclusiva
- 5.2.0 Fondos marinos bajo jurisdicción nacional
 - 5.2.1 Naturaleza y características
 - 5.2.2 Trazado de límites entre Estados adyacentes y opuestos, inclusive el régimen de las islas aisladas
 - 5.2.3 Jurisdicción nacional sobre los recursos naturales
 - 5.2.4 Límites
- 5.3.0 Prevención y control de la contaminación
- 6. Alta mar
 - 6.1 Principales características de la alta mar
 - 6.2 Libertad de navegación y sobrevuelo
 - 6.3 Derechos y deberes de los Estados
 - 6.4 Ordenación y conservación de los recursos vivos
- 7. Derechos e intereses de los países sin litoral
 - 7.1 Libre acceso a la alta mar
 - 7.2 Libre acceso a la zona internacional de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con el régimen que se establezca
 - 7.3 Intereses de los países en desarrollo sin litoral en materia de pesquerías
 - 7.4 Intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral por cuanto se refiere al régimen internacional
- 8. Intereses y necesidades de los Estados en desarrollo cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental
 - En relación con:
 - 8.1 El régimen internacional
 - 8.2 Las pesquerías

9. Preservación del medio marino
 - 9.1 Contaminación y otros peligros y medidas para combatirlos
 - 9.2 Medidas para preservar el equilibrio ecológico del medio marino
 - 9.3 Obligaciones y responsabilidad en relación con los daños al medio marino y al Estado ribereño
 - 9.4 Derechos del Estado ribereño
10. Investigación científica
 - 10.1 Naturaleza, características y objetivos de la investigación científica de los océanos
 - 10.2 Reglamentación de la investigación científica
 - 10.3 Cooperación internacional en la investigación oceanográfica
11. Formación, comunicación de conocimientos y transmisión de tecnología
12. Acuerdos regionales
13. Archipiélagos
14. Mares cerrados y semicerrados
15. Islas artificiales y aisladas e instalaciones
16. Responsabilidad por daños
17. Arreglo de controversias
18. Utilización con fines pacíficos del espacio oceánico
19. Tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional
20. Transmisiones desde la alta mar

Esta lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar se ha preparado de conformidad con la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La lista no es necesariamente completa y no establece el orden de prioridad para el examen de los diversos temas y cuestiones."

Anexo X

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL,
LOS ESTRECHOS Y LAS PESQUERIAS, PRESENTADO
POR LOS ESTADOS UNIDOS

(Documento A/AC.138/SC.II/L.4)

"Artículo I

1. Todo Estado tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto en el artículo II, a determinar la anchura de su mar territorial dentro de unos límites no superiores a 12 millas náuticas, medidas de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Ginebra, de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

2. En los casos en que la anchura del mar territorial de un Estado sea inferior a 12 millas náuticas, ese Estado podrá establecer una zona de pesquerías contigua a su mar territorial: no obstante, la anchura del mar territorial y de la zona de pesquerías no podrá exceder en total de 12 millas náuticas. En lo que respecta a las pesquerías, el Estado podrá ejercer en esa zona los mismos derechos que en el mar territorial.

Artículo II

1. En los estrechos utilizados para la navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar o el mar territorial de un Estado extranjero, todos los buques y aeronaves en tránsito gozarán, para los efectos del tránsito por esos estrechos y sobre ellos de la misma libertad de navegación y de sobrevuelo que en la alta mar. Los Estados ribereños podrán establecer corredores apropiados para el tránsito de todos los buques y aeronaves por esos estrechos y sobre ellos. En el caso de estrechos en que los buques en tránsito utilicen habitualmente determinados canales de navegación, los corredores por lo que a los buques se refiere, comprenderán esos canales.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las convenciones u otros acuerdos internacionales ya vigentes y que expresamente se refieran a determinados estrechos.

Artículo III

1. La pesca y demás recursos vivos de la alta mar serán regulados por las organizaciones competentes de pesca internacionales (incluidas las regionales), ya

constituidas o que se constituyan con ese fin, en las que el Estado ribereño y cualquier otro Estado cuyos nacionales o buques exploten o deseen explotar una especie reglamentada tendrán igual derecho a participar sin discriminación alguna. Ningún Estado Parte cuyos nacionales o buques exploten una especie reglamentada podrá negarse a cooperar con esas organizaciones. Los reglamentos que dicten tales organizaciones, de conformidad con los principios establecidos en el párrafo 2 del presente artículo, se aplicarán a todos los buques que pesquen las especies reglamentadas, cualquiera que sea su nacionalidad.

2. A fin de asegurar la conservación y la distribución equitativa de la pesca y otros recursos vivos de la alta mar, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 aplicarán los siguientes principios:

- A. Se adoptarán medidas de conservación que no discriminen de hecho ni de derecho contra ningún pescador. Para ello, se determinará la pesca permisible sobre la base de los datos más fidedignos de que se disponga, en cuantía destinada a mantener el máximo rendimiento sostenible o a restablecerlo tan pronto como se pueda, teniendo en cuenta los factores ambientales y económicos pertinentes.
- B. Se aportarán e intercambiarán regularmente datos científicos, estadísticas de pesca y pesquerías, y demás información pertinente.
- C. Anualmente se asignará a cada Estado ribereño el porcentaje de la pesca permisible de una especie en las zonas de la alta mar a él adyacentes y que pueda explotarse. Lo dispuesto en el presente apartado no se aplicará a las especies oceánicas de carácter muy migratorio especificadas en el apéndice A^{1/}.
- D. Anualmente se asignará al Estado en cuyas aguas dulce vive una especie anádroma el porcentaje de la pesca permisible de esa especie que pueda explotarse.
- E. En relación con los anteriores apartados C y D:
 - 1) 1/ No se asignará al Estado ribereño el porcentaje de la pesca permisible de una especie que tradicionalmente exploten pescadores de otros Estados. Este precepto no se aplicará a cualquier nueva pesquería o expansión de pesquerías existentes de otros Estados ocurrida después de haber entrado en vigor la presente Convención para el Estado ribereño^{2/};

^{1/} No se adjunta el apéndice A.

^{2/} El Gobierno de los Estados Unidos estima que debería negociarse entre los Estados ribereños y los que pescan en aguas distantes un texto apropiado sobre las pesquerías tradicionales.

2) La asignación al Estado ribereño no se hará de modo que discrimine de hecho ni de derecho contra los pescadores de otros Estados;

3) Cuando más de un Estado ribereño tenga derecho a que se le asigne un porcentaje de una especie, la cantidad total asignable se distribuirá equitativamente de conformidad con los principios del presente artículo.

F. Todos los Estados, incluido el Estado ribereño, podrán explotar en la alta mar el porcentaje de la pesca permisible no asignado de conformidad con el presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 no se aplicarán cuando los Estados directamente interesados, incluido el Estado ribereño, no puedan constituir por el momento una organización internacional o regional de conformidad con lo dispuesto en ese párrafo, o lo consideren innecesario. Cuando así ocurra:

A. En el caso de las especies oceánicas de carácter muy migratorio, especificadas en el apéndice A, tales especies se reglamentarán mediante acuerdos o consultas entre los Estados interesados en su conservación y explotación.

B. En el caso de cualesquiera otras especies, el Estado ribereño podrá aplicar los principios enunciados en el párrafo 2, siempre que:

1) El Estado ribereño haya presentado a todos los Estados afectados su propuesta de constitución de una organización internacional o regional de pesca que, establecida con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, aplique los principios del párrafo 2;

2) Transcurrido un plazo de cuatro meses, no se haya llegado en las negociaciones con otros Estados afectados a un acuerdo sobre las medidas que han de adoptarse bien sea para la constitución de una organización o con respecto a los problemas de pesca planteados;

3) El Estado ribereño haya presentado a todos los Estados afectados los datos disponibles en apoyo de sus medidas y las razones de su modo de proceder.

Los reglamentos de ejecución del Estado ribereño podrán aplicarse en cualquier zona de la alta mar adyacente a su costa o, en lo que se refiere a las especies anádromas que desoven en sus aguas dulces, en todo su ámbito migratorio.

4. La aplicación de los reglamentos de pesca adoptados de conformidad con el presente artículo se efectuará del modo siguiente:

A. Cada Estado Parte castigará como delito toda infracción por sus nacionales y buques de los reglamentos de pesca adoptados de conformidad con el presente artículo.

B. Los funcionarios de la organización de pesca competente, o de cualquier Estado autorizado para ello por la organización, podrán hacer cumplir los reglamentos de pesca adoptados de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a cualquier buque que pesque cualquiera de las especies reglamentadas. Cuando no se haya constituido una organización de conformidad con el presente artículo, las autoridades debidamente autorizadas del Estado ribereño podrán hacer cumplir esos reglamentos. Las medidas que podrán adoptarse con arreglo al presente apartado se limitarán a la inspección y detención de los buques y se adoptarán de modo tal que interfirieran lo menos posible las actividades pesqueras y otras actividades en el medio marino.

C. El buque detenido será prontamente entregado a las autoridades debidamente autorizadas del Estado de su nacionalidad. Solamente el Estado de nacionalidad del buque infractor será competente para juzgar el caso o imponer cualquier pena por la infracción de los reglamentos de pesca adoptados con arreglo al presente artículo. Tal Estado estará obligado a notificar en un plazo de seis meses a la organización o al Estado encargado de la aplicación de los reglamentos la decisión dictada en el caso.

5. Las organizaciones de pesca internacionales o regionales mencionadas en el presente artículo fomentarán entre otras cosas:

A. La cooperación con las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones internacionales interesadas en el medio marino;

B. La investigación científica relativa a la pesca y otros recursos vivos de la alta mar;

C. El progreso de las industrias de pesca costeras y de altura de los países en desarrollo.

6. La explotación de los recursos vivos de la alta mar se realizará teniendo debidamente en cuenta otras actividades en el medio marino.

7. Toda controversia que pueda surgir entre los Estados en relación con el presente artículo será resuelta, a petición de cualquiera de las partes, por una comisión especial compuesta de cinco miembros, salvo que las partes convengan en resolverla mediante otro medio de arreglo pacífico de los previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. La comisión procederá de conformidad con las siguientes disposiciones:

- A. Los miembros de la comisión, uno de los cuales será nombrado presidente, serán designados de común acuerdo por los Estados partes en la controversia dentro de los dos meses siguientes a la demanda de arbitraje, conforme a las disposiciones de este artículo. Si no se llega a un acuerdo, serán nombrados, a petición de cualquiera de las partes y dentro de los dos meses siguientes, por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con los Estados partes en la controversia y con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de entre personas competentes, nacionales de terceros Estados y especialistas en las cuestiones jurídicas, administrativas y científicas de las pesquerías, según sea la naturaleza de la controversia que haya de resolverse. Las vacantes se cubrirán por el procedimiento seguido para los primeros nombramientos.
- B. Todo Estado parte en cualquier litigio entablado en virtud de estos artículos podrá designar a uno de sus nacionales para que forme parte de la comisión especial, con derecho a participar plenamente en sus actuaciones en igualdad de condiciones con los miembros de la comisión, pero sin derecho a votar ni a participar en la redacción de la decisión de la comisión.
- C. La comisión fijará su propio procedimiento, el que garantizará a cada una de las partes en las actuaciones la posibilidad plena de ser oída y de exponer sus argumentos. También decidirá cómo han de ser distribuidos las costas y gastos entre las partes en la controversia si éstas no llegan a ponerse de acuerdo a este respecto.
- D. La comisión especial podrá decidir que, en espera de su fallo, queden en suspenso las medidas objeto de la controversia.
- E. La comisión deberá dictar su fallo, que será obligatorio para las partes, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de su designación, a menos que decida, en caso necesario, prorrogar ese término dos meses más como máximo.
- F. Al dictar su fallo, la comisión especial deberá observar lo dispuesto en el presente artículo y en todo acuerdo vigente entre las partes en la controversia que complemente el presente artículo.
- G. La comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos.
8. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las convenciones u otros acuerdos internacionales ya vigentes y que expresamente se refieran a determinadas pesquerías.

Anexo XI

INDICE DE LAS ACTAS RESUMIDAS DE LA SUBCOMISION II
(A/AC.138/SC.II/SR.1 a)

Sesiones celebradas del 12 al 26 de marzo de 1971

Primera sesión:

Elección de la Mesa

Segunda sesión:

Elección de la Mesa

Tercera sesión:

1. Aprobación del programa y organización de los trabajos

Declaraciones del Presidente, Chile, los Estados Unidos de América, el Perú, el Secretario de la Subcomisión, el Brasil y Somalia

2. Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos" leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971

Declaraciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Perú, Bulgaria, Yugoslavia, Turquía, Chile, Guyana y los Estados Unidos de América

Sesiones celebradas del 19 de julio al 27 de agosto de 1971

Cuarta sesión:

Organización de los trabajos

Declaraciones del Presidente, Bulgaria, el Secretario de la Subcomisión, Chile, el Perú, el Uruguay y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Quinta sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones del Japón, los Estados Unidos de América y Turquía

Sexta sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de Australia, Chile, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, España, el Perú y los Estados Unidos de América

Séptima sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de Nigeria, Bulgaria (presentó el documento A/AC.138/45), Dinamarca, Chile, Turquía, el Canadá, Italia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Perú, el Presidente, el Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, México, Francia, la India, el Brasil, Jamaica, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Árabe Unida

Octava sesión:

1. "Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de los Estados Unidos de América (presentó el documento A/AC.138/SC.II/L.4), Checoslovaquia y Kenia

2. Aclaración sobre un aspecto de la organización de los trabajos

Declaraciones de España y el Presidente

Novena sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de Islandia (formuló una propuesta distribuida más tarde en el documento A/AC.138/51), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Canadá, Bélgica (presentó el documento A/AC.138/35), Francia, Rumania, Madagascar, la FAO, el Presidente, el Secretario de la Subcomisión y Chile

Décima sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de Turquía (presentó el documento A/AC.138/48), Nepal, la Argentina y Libia

11ª sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de Malasia, Etiopía, Mauritania, México, Afganistán y Kenia

12ª sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de la Costa de Marfil, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Indonesia, Polonia, Grecia, Noruega (presentó el documento A/AC.138/52), España, Chile, el Perú, la República Árabe Unida, el Ecuador, Kenia y la Argentina

13ª sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de Filipinas, la República Unida de Tanzania y la República Socialista Soviética de Ucrania

14ª sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones del Brasil, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Perú, los Países Bajos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

15ª sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de Bolivia, Australia, Italia, Venezuela, los Estados Unidos de América, el Irán, el Ecuador y la República Socialista Soviética de Bielorrusia

16ª sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación) [final del debate general]

Declaraciones del Uruguay, Singapur, Gabón, la India y Ceilán

17ª sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones del Presidente, el Japón, Chile, Guyana, la FAO, la República Socialista Soviética de Ucrania, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Bulgaria

18ª sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de Túnez, Etiopía (presentó el documento A/AC.138/58), Filipinas, Australia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Grecia (presentó el documento A/AC.138/54), México, el Japón, el Canadá, Bulgaria, Chile (presentó el documento A/AC.138/56), Guyana y los Estados Unidos de América

19ª sesión:

"Examen de las cuestiones..." (continuación)

Declaraciones de la FAO, Malta, Malasia, España, los Estados Unidos de América, el Canadá, Yugoslavia, la Argentina, Bulgaria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (presentó el documento A/AC.138/57), Liberia, México, la India, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.